



NOMBRE DEL DOCENTE: Juan Andrés Alzate Peláez

ÁREA O ASIGNATURA: Política **GRADO** 11

TALLER #:

TEMA(S): El derecho y el Estado.

INDICADOR(ES) A DESARROLLAR: Identifico las clases de derecho y la razón de ser de los Derechos Humanos.

1. DESARROLLO TEÓRICO DE LA TEMÁTICA CON SUS RESPECTIVOS EJEMPLOS

Lee atentamente.

El derecho y el Estado

Tal y como lo describió Max Weber (1864-1920), el Estado moderno se caracteriza por ser un tipo de asociación política que, dentro de un determinado territorio, reclama para sí el monopolio de la violencia legítima. Esta definición supone, entre otras cosas, que la legitimidad del Estado moderno se funda predominantemente en la autoridad legal, es decir, en el compromiso con un código de regulaciones legales. De aquí que la actividad del Estado esté constantemente limitada por el imperio de la ley.

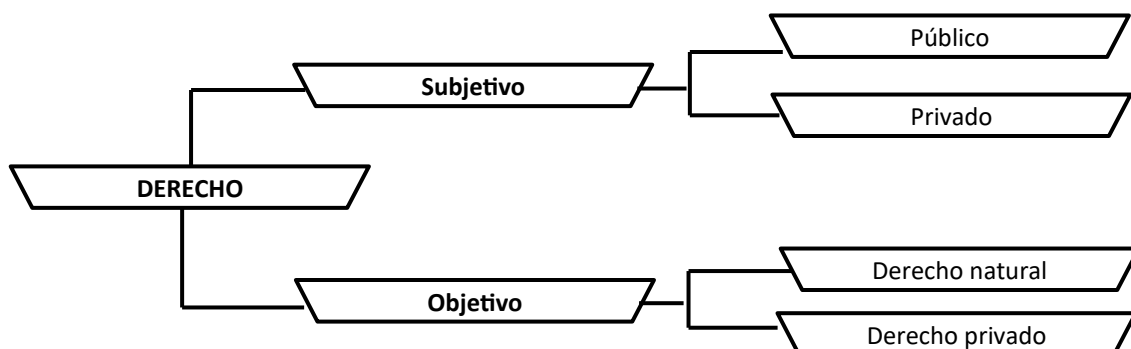
A continuación examinaremos las diferentes clases de derecho que constituyen, en última instancia, la estructura misma del Estado moderno.

Clases de derecho

Generalmente, hablamos de derecho como un sistema de reglas públicas que rige las relaciones de unos con otros y que cuenta con el respaldo del poder coactivo de las instituciones políticas. Sin embargo, el término derecho abarca algunas distinciones.

Por un lado, con el término derecho se alude a la facultad o prerrogativa que pertenece a una persona para obtener un efecto jurídico en virtud de una regla previamente reconocida. Cuando utilizamos la palabra derecho con este sentido, estamos hablando de derecho subjetivo y es el uso que le damos cuando decimos que alguien tiene el derecho, por ejemplo, a una vida digna, a expresar sus opiniones, etc.

Por otra parte, con el término derecho se alude también al sistema de normas coercibles que rigen la convivencia social y que buscan garantizar el bien común. Con esta acepción, hablamos de derecho objetivo y su sentido es similar al de ordenamiento jurídico.



Derecho subjetivo

Comúnmente, se dividen los derechos subjetivos en derechos públicos y derechos privados. Los derechos subjetivos públicos son aquellos que tienen los particulares contra el Estado, por ejemplo, el derecho a participar en el gobierno de la comunidad y servirse de las instituciones y los servicios públicos. También se incluyen en esta categoría los derechos que tiene el Estado respecto a la población de un país determinado, por ejemplo, el derecho a exigir prestaciones tributarias.

Por su parte, los derechos subjetivos privados pueden ser o bien patrimoniales o bien extrapatrimoniales. Los extrapatrimoniales incluyen la amplia gama de derechos asociados con la personalidad y la familia, mientras que los patrimoniales incluyen, entre otros, a los derechos creditorios, derechos intelectuales y los derechos reales. En suma, podemos pensar en los derechos subjetivos privados como el conjunto de derechos que generan potestades en la esfera privada de las personas y sus relaciones con otras, en tanto que el derecho subjetivo público regula la esfera pública, esto es, las relaciones entre particulares y el Estado.

Derecho objetivo



Al considerar el derecho objetivo, esto es, a las normas que rigen y determinan una sociedad particular, la teoría del derecho ha planteado una distinción, más o menos aceptada, entre derecho natural y derecho positivo. Los iusnaturalistas definieron el derecho natural como el conjunto de principios y normas de carácter universal y superior. Para ellos, la noción de justicia era anterior a cualquier ordenamiento jurídico y estaba definida en estos principios naturales y universales. Más aún, todo sistema particular debería estar en conformidad con estas leyes. En el caso contrario sería injusto.

Los partidarios del positivismo jurídico rechazaron esta idea. Para ellos, las únicas normas válidas eran el conjunto de leyes vigentes en cada país concreto. En esta medida, el positivismo jurídico define lo justo en términos de validez jurídica: solo lo que es ordenado es justo y lo es por el hecho de ser ordenado.

Existen otras concepciones que representan salidas interesantes a estas alternativas. El realismo, por ejemplo, considera al derecho no a partir de su deber ser, sino como el conjunto de normas que son efectivamente aplicadas en una sociedad determinada. Por otra parte, algunos teóricos han llegado a la conclusión de que existen ciertos principios supremos como la igualdad, la libertad y la dignidad, los cuales deben ser incorporados dentro de cualquier tradición legal. Esta postura, que podríamos llamar intermedia, pretende reconocer los puntos importantes de las tradiciones centrales en el derecho.

Los derechos humanos

Se define a los derechos humanos como el conjunto de derechos que poseen los seres humanos por el simple hecho de serlo. Por ejemplo, los derechos de primera generación civiles y políticos vinculados con el principio de libertad. Como tal, la voz derecho humano es relativamente reciente. Originalmente, esta clase de derechos recibía los nombres de derechos universales o derechos del hombre.

Sea como sea, siempre es conveniente no perder de vista que la doctrina de los derechos humanos que conocemos hoy en día guarda una profunda relación con el concepto de derecho natural defendido, como lo hemos visto, por los iusnaturalistas.

Como ya se ha mencionado, los iusnaturalistas creían en la existencia de ciertos derechos cuya validez descansaba en la dignidad misma del ser humano. Pese a que mucho de su pensamiento ha sido abiertamente cuestionado, hoy en día los derechos humanos siguen siendo concebidos como derechos que aplican al ser humano en tanto ser genérico y, en esta medida, no admiten distinciones construidas a partir de rasgos particulares. Por lo mismo, se entiende que su aplicación deberá ser siempre independiente de las creencias religiosas, culturales o de las capacidades físicas de los individuos.

Aunque se reconoce que la aplicabilidad de los derechos humanos es universal, es conveniente tener presente que estos han sufrido importantes modificaciones en el transcurso de la historia. Para dar cuenta de este hecho, es común clasificar los derechos humanos en tres generaciones distintas:

GENERACIÓN Y TIPOS DE DERECHOS	PRINCIPIO	TIPO DE ESTADO
Primera generación: civiles y políticos.	Libertad	Estado de derecho.
Segunda generación: económicos sociales y culturales.	Igualdad	Estado social de derecho.
Tercera generación: paz, medio ambiente y desarrollo.	Solidaridad	Estados solidarios entre sí.

(1) Los derechos de **primera generación**. Están conformados tanto por las llamadas libertades de los modernos (libertad de expresión, libertad de culto, libertad de pensamiento, derecho a la propiedad, etc.) como las libertades de los antiguos (participación política). Normalmente, los derechos de la primera generación son asociados con el tipo particular de Estado de derecho. Recordemos que el Estado de derecho es aquella forma particular de Estado regulada única y exclusivamente por el derecho vigente.

(2) Los derechos de la **segunda generación**. Con la aparición de estos derechos las reivindicaciones se desplazan hacia el terreno económico y social. Esto supone que el Estado se percibe no solamente como un guardián de los derechos de los individuos sino, también, como una instancia comprometida con la satisfacción de necesidades tan vitales como la salud, el bienestar, la educación, etc. Dada las particularidades que introducen estos derechos, el tipo de Estado que aparece con ellos es el conocido Estado social de derecho. El Estado social de derecho no se conforma con el mero sometimiento a la ley sino que tiene, además, la obligación de asegurar para todos sus ciudadanos el derecho a la vida, el trabajo, la educación, etc.

(3) Los derechos de **tercera generación**. Estos derechos incluyen exigencias relacionadas con la convivencia



pacífica, ya sea entre los seres humanos o entre los seres humanos y la naturaleza. Así mismo, reconocen la validez de demandas vinculadas con el derecho a un ambiente sano, el derecho de los pueblos a la autodeterminación y autonomía en el uso de sus recursos, etc. Por su naturaleza, estos derechos se relacionan con los llamados Estados multiculturales los cuales promueven la incorporación en su legislación de derechos asignados en función de identidades grupales.

Todas las modificaciones señaladas sugieren que, lejos de ser entidades normativas ahistóricas y universales, los derechos humanos tienen su origen en necesidades particulares surgidas dentro de comunidades históricas bien definidas. Tomando en consideración este hecho, Angelo Papachini ha sugerido que los derechos humanos son reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y de dignidad. Estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un sistema normativo o por el reconocimiento de la comunidad internacional. Entre la lista de bienes primarios se incluyen, entre otros, el respeto a la vida y de la integridad física, el respeto de la autonomía moral y de la libertad de pensamiento y el acceso a los medios de subsistencia. Todos ellos, derechos cuya violación compromete la posibilidad de llevar una vida digna.

El Estado y los derechos humanos

Respecto a cualquier derecho no basta solo con precisar la naturaleza de los bienes que los sujetos pretenden obtener o para los cuales exigen protección, sino también la instancia hacia la cual deben dirigir sus demandas en el caso de que alguno de sus derechos sea violado. En el caso de los derechos humanos, el encargado de velar por su acatamiento es, en principio, el Estado. La razón de esto reside en que se asume que solo el Estado cuenta con la fuerza coercitiva necesaria para hacer cumplir las obligaciones propias de su aceptación e inclusión dentro del marco legal de cada país.

A modo de prescripción general, el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos (de 10 de diciembre de 1948) señala que en cada Estado los bienes jurídicos primarios deben ser protegidos mediante un régimen de derecho. Para el caso particular de Colombia, en tanto el país ha suscrito el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado colombiano ha asumido ante la comunidad internacional dos obligaciones básicas: la de respetar y la de garantizar los derechos enunciados en cada uno de esos instrumentos. Del mismo modo, como miembro activo del Tratado de los Derechos Humanos, el Estado colombiano se compromete a:

- (1) Asegurar, sin discriminación alguna, el pleno y libre ejercicio de esos derechos.
- (2) Establecer mecanismos que permitan obtener su rápida protección judicial, en caso de vulneración o de amenaza.
- (3) Prevenir razonablemente las acciones y las omisiones con las cuales esos derechos sean vulnerados o amenazados, provengan ellas de sus propios agentes, de los miembros de grupos armados ilegales o de personas comprometidas en cualquier tipo de criminalidad.
- (4) Investigar esas conductas y juzgar y sancionar a los responsables de las mismas con penas justas y proporcionadas.
- (5) Hacer efectivo el derecho de las víctimas a obtener una adecuada reparación.
- (6) Superar los prejuicios y las prácticas de cualquier índole que afecten la dignidad de la persona.

2. ENLACES Y/O TEXTOS PARA PROFUNDIZAR LA TEMÁTICA

Las tres generaciones de derechos humanos: <https://www.youtube.com/watch?v=q9jIH4P3VA>

3. EJERCICIOS DE REPASO

En el cuaderno.

1. Busca en el diccionario los cinco términos subrayados entre la primera y la segunda página.
2. Según la Constitución de 1991, Colombia es un Estado pluriétnico y multicultural. Un rasgo particular en el que se manifiesta el carácter pluriétnico de Colombia es la presencia de diferentes comunidades indígenas dispersas a lo largo del territorio. Al reconocer esta característica de la nación, ¿a qué generación de derechos se está apelando? ¿por qué?
3. Colombia está definida en su Constitución como un Estado Social de Derecho. Según esto ¿a qué se obliga el Estado colombiano con los ciudadanos?

* * *

Envía las fotos de tu trabajo hecho en el cuaderno al correo juan.andres.alzate.pelaez@gmail.com o al WhatsApp 321 787 15 17 indicando siempre el Nombre, Grado, Materia y Taller #.